



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00049-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0215

la demanda para **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia no será admitida porque:

1. No cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues el numeral cuarto del acápite de hechos no sirve de sustento a la pretensión indicada en el numeral 1.2, pues no coinciden las fechas de liquidación del interés corriente causado.

2. En sus pretensiones incurre en anatocismo al pretender cobro de intereses de plazo y de mora de forma concurrente en el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2020 y el 27 de abril de 2021.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante término legal para subsanar las falencias detectadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora LEIDY JOHANA SALAZAR SIERRA.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la Doctora CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

388f3e2085afbc453073b263cb61bc40c41aa7e6f00ff310bb209511bf410b06

Documento generado en 26/02/2021 12:32:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co**